



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO.  
**DEMANDADO:** XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADO S.A.  
E.S.P. y SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE  
SANTANDER S.A. E.S.P.  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2013-00236-00.

**TEMA:** Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el Art 140 del CPACA, propone la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO**, contra la **SOCIEDAD XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADO S.A. E.S.P.** y la **SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de las Entidades Accionadas, al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado a las Entidades Accionadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem, modificado por el Artículo 612 del CGP.



A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería a la **Dra. JINNETH MARULANDA ZAPATA**, con Tarjeta Profesional N° 150950 del CSJ para representar a la parte demandante, en los términos del poder, visible a folio 162 y siguientes del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO**